ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2

ACTA No: 3

FECHA PRESENTE ACTA:	21 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATO No:	IPVO 024 DE 2025
CONTRATANTE:	TIERRASUA S.A.S NIT: 901285377-2 R/L JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL
CONTRATISTA	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (INGEOCIMS.A.S) NIT: 800.155.100-6 R.L. CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
SUPERVISOR	JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON CC.7.173.877 DIRECTOR TECNICO TIERRASUA
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CÓDIGO 52492, VILLA DE LEYVA - ALEJANDRIA - GACHANTIVA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR:	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 349.259.373,98)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	5 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	23 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO 1	12 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	04 DE MAYO DE 2026

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que TIERRASUA S.A.S. e INGEOCIM S.A.S. suscribieron el Contrato de INTERVENTORIA No. IPVO 024-2025, cuyo objeto corresponde a la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CÓDIGO 52492, VILLA DE LEYVA - ALEJANDRIA - GACHANTIVA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se encuentra en ejecución y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales pactadas.

SEGUNDO: Que mediante oficio C-IPO 004-2025-DO-063-2026 de fecha 21 de mayo de 2026, el contratista INGEOCIM S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato de INTERVENTORIA No. IPVO 024-2025, argumentando circunstancias técnicas, administrativas y financieras que afectan la continuidad normal de las actividades contractuales.

TERCERO: Que dentro de las causas expuestas por el contratista se encuentra pendiente la aprobación de recursos adicionales requeridos para dar continuidad a la construcción de filtros laterales, actividad necesaria para garantizar el adecuado manejo de las aguas subsuperficiales y de escorrentía que inciden sobre la estructura del pavimento.

CUARTO: Que los filtros laterales constituyen elementos esenciales para la protección de la subrasante, las capas granulares y la estabilidad general de la banca, toda vez que permiten captar, conducir y evacuar las aguas que pueden generar saturación de materiales, pérdida de capacidad portante, deformaciones prematuras, asentamientos diferenciales, deterioro acelerado de la estructura vial y eventuales reprocesos constructivos.

QUINTO: Que durante la ejecución contractual se identificó la necesidad de construir una obra hidráulica tipo Box Culvert en la abscisa PK 2+650, requerida para garantizar la funcionalidad hidráulica del corredor vial, la protección de la banca, el manejo controlado de caudales y la continuidad estructural del proyecto.

SEXTO: Que la Interventoría evidenció que la continuidad de las actividades del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, sin que previamente se encuentren resueltas las condiciones técnicas, administrativas y financieras antes mencionadas, podría comprometer la calidad, estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras ejecutadas o por ejecutar, así como generar interferencias constructivas, pérdida de eficiencia en la programación, mayores costos por reprocesos y riesgos sobre la seguridad y operación del corredor vial.

SÉPTIMO: Que mediante oficio T-002-2025-050-OFC de fecha 21 de mayo de 2026, INGEOCIM S.A.S. solicitó formalmente a TIERRASUA S.A.S. la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, teniendo en cuenta que la suspensión del Contrato de Obra No. IPO 004-2025 afecta de manera directa la posibilidad material de desarrollar en condiciones normales las actividades de seguimiento, control, verificación, medición y validación propias de la interventoría.

OCTAVO: Que el Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 tiene una relación directa, funcional y dependiente con el Contrato de Obra No. IPO 004-2025, en la medida en que su objeto contractual consiste en realizar el seguimiento y control integral de la ejecución de la obra. Por tanto, al suspenderse temporalmente las actividades constructivas por causas técnicas, administrativas y financieras debidamente justificadas, resulta procedente suspender igualmente el contrato de interventoría, con el fin de conservar la correspondencia técnica y temporal entre ambos contratos.

NOVENO: Que mantener en ejecución plena el Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 durante un periodo en el cual el Contrato de Obra No. IPO 004-2025 se encuentra suspendido podría generar tiempos improductivos, cargas operativas sin causa eficiente y una ejecución desproporcionada de recursos frente a la ausencia de frentes activos de obra objeto de seguimiento, situación que resultaría contraria a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y equilibrio contractual

DÉCIMO: Que, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la interventoría debe propender por la correcta ejecución del contrato vigilado y por la protección del interés general, recomendando y solicitando las medidas administrativas que resulten necesarias cuando se evidencien situaciones que impidan el desarrollo normal, eficiente y adecuado de las obligaciones contractuales.

DECIMO PRIMERO: Que la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para preservar la adecuada administración del recurso contractual, evitar costos improductivos, mantener la correspondencia entre el contrato de obra y su interventoría, y garantizar que las actividades de seguimiento y control se reanuden una vez existan condiciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales que permitan la continuidad normal del proyecto

DÉCIMO SEGUNDO: Que, analizadas las circunstancias expuestas y la solicitud presentada por la Interventoría, TIERRASUA S.A.S. y que a la fecha no se han superaron las condiciones que fueron asidero de la suspensión No 02, la supervisión considera procedente la ampliación a la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025, por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2026 y el 21 de septiembre de 2026, en concordancia con la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025.

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar el plazo de suspensión para la ejecución del contrato IPVO 024 DE 2025 por un término de un (01) mes a partir del 22 de agosto de 2026.

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

TERCERO. Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	TIERRASUA ¡Conectamos región!

CUARTO. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista no debe ejecutar, ni adelantar actividades en el sitio de la obra.

QUINTA. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista se compromete a mantener la señalización preventiva que garantice la seguridad en el sitio de la obra (cuando aplique).

SEXTA. Se aclara que durante el tiempo de suspensión el contratista es responsable por la calidad y protección de las obras ejecutadas.

SEPTIMA. Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

SUPERVISOR
JULIAN EDGARDO GUERRERO RINCON
TIERRASUA S.A.S

CONTRATISTA
R.L. CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
INGEOCIM S.A.S.

PROYECTO	CARGO	FIRMA
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ AMAYA	PROFESIONAL EXTERNO	